

47 “De las Cooperativas no Agropecuarias”, todos de 6 de agosto de 2021, los que regulan el funcionamiento de estos actores económicos.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer las actividades que dichos actores económicos pueden ejercer, así como definir el órgano interinstitucional para la atención a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y las Cooperativas no Agropecuarias.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar los decretos 346 “De las Oficinas del Historiador o del Conservador de las Ciudades Patrimoniales de Cuba”, de 5 de marzo de 2018, y el 20 “Contravenciones de la medicina veterinaria”, de 3 de septiembre de 2020, con el fin de adecuar sus disposiciones jurídicas a los cambios dispuestos respecto a los citados actores económicos.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el inciso o) del Artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

## **DECRETO 49**

### **DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PRIVADAS, COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto lo siguiente:

- a) Regular las actividades que pueden ejercer las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, las cooperativas no agropecuarias, y los trabajadores por cuenta propia.
- b) Establecer órgano interinstitucional de regulación y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias, mediante la definición del ente rector, sus funciones y la relación sistémica de este con las instituciones de apoyo a los programas específicos, así como los mecanismos y las herramientas de coordinación.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS ACTIVIDADES**

Artículo 2.1. Las actividades que pueden realizar las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, las cooperativas no agropecuarias y los trabajadores por cuenta propia son aquellas consideradas lícitas, excepto las que se encuentran reguladas en el listado de actividades no autorizadas, que se anexa y forma parte integrante del presente Decreto.

2. Las actividades no autorizadas son aquellas expresamente identificadas en el Anexo a este Decreto a tenor de su descripción literal; los números empleados en el listado coinciden con los del Clasificador Nacional de Actividades Económicas a los efectos estadísticos y de interpretación de las actividades.

3. El listado no incluye actividades ilícitas prohibidas expresamente en la legislación vigente, las que en ningún caso pueden ejercerse.

#### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO NACIONAL DE ACTORES ECONÓMICOS**

Artículo 3. El Consejo Nacional de Actores Económicos, en lo adelante el Consejo Nacional, es el órgano interinstitucional rector de las políticas y regulaciones concernientes a las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias, encargado de promover y fomentar su desarrollo.

Artículo 4.1. El Consejo Nacional es presidido por el Ministerio de Economía y Planificación y está integrado por representantes del:

- a) Ministerio de Finanzas y Precios;
- b) Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
- c) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- d) Banco Central de Cuba; y
- e) científicos y expertos de los centros académicos y de las entidades de ciencia, tecnología e innovación.

2. El Consejo Nacional puede invitar a representantes de otros órganos, organismos, instituciones o expertos para que participen en los análisis que se realicen, de acuerdo con los temas que se aborden.

Artículo 5. Son funciones del Consejo Nacional las siguientes:

- a) Diseñar y proponer las políticas públicas de apoyo para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias, velar por su ejecución, realizar la evaluación periódica de estas y proponer las correcciones necesarias.
- b) Conducir programas de fomento para los actores económicos y mantener una retroalimentación y relación permanente con estos.
- c) Servir de mecanismo de coordinación institucional de las políticas que sobre actores económicos se propongan por los organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, en consulta con el sector empresarial y académico, para lograr una efectiva inserción y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias.
- d) Promover espacios que permitan el vínculo academia-empresa, procurando la colaboración de las universidades, parques tecnológicos, los institutos técnicos y tecnológicos, y asociaciones profesionales, para propiciar el acceso a servicios de información, orientación técnica y capacitación, en lo referente a gestión empresarial, marketing, producción, administración, finanzas, mercados, entre otros, directamente o con instituciones especializadas existentes que contribuyan a fortalecer la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias.
- e) Velar por la transparencia en la información y evaluar el funcionamiento de los mercados para identificar y evitar que exista abuso del derecho respecto a las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias.
- f) Evaluar sistemáticamente el desempeño económico de las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias y su impacto en la economía nacional.
- g) Valorar y proponer, cuando la situación lo amerite, los indicadores a tener en cuenta para la clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- h) Analizar y emitir consideraciones respecto a las normas jurídicas que le remitan los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, relacionadas con las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias.

Artículo 6. El Consejo Nacional se reúne como mínimo una vez al mes.

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

PRIMERA: Crear en el Ministerio de Economía y Planificación una estructura para la atención de los actores económicos.

SEGUNDA: Las micro, pequeñas y medianas empresas privadas y las cooperativas no agropecuarias que dentro de sus actividades esté el arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios, informan al órgano facultado del Ministerio del Interior, los datos de identificación del arrendatario y sus acompañantes permanentes o temporales, según lo establecido al efecto, en los casos en que se arrienda a personas residentes permanentes en el exterior.

TERCERA: Modificar el Artículo 13 del Decreto 346 “De las Oficinas del Historiador o del Conservador de las Ciudades Patrimoniales de Cuba”, de 5 de marzo de 2018, el que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 13. Los trabajadores por cuenta propia que soliciten ante la autoridad facultada, realizar sus actividades dentro de los límites de la Zona Priorizada para la Conservación; requieren de la consulta a la Oficina del Historiador o del Conservador, a través de la Dirección de Planificación Física.

En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias esta consulta se realiza a la Oficina del Historiador o del Conservador de conformidad con lo previsto en el procedimiento para su creación, establecido por el Ministerio de Economía y Planificación.”

CUARTA: Modificar el inciso v) del Artículo 5, del Decreto 20 “Contravenciones de la medicina veterinaria”, de 3 de septiembre de 2020, el que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 5. Se consideran contravenciones de la medicina veterinaria las siguientes:

v) ejercer la profesión de la medicina veterinaria en ocasión de estar inhabilitado para ejercerlo.”

QUINTA: Para la interpretación del alcance de las actividades se emplea el Clasificador Nacional de Actividades Económicas como referente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: El presente Decreto entra en vigor a partir de los treinta (30) días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana a los 11 días del mes de agosto de 2021.

**Manuel Marrero Cruz**

### **ANEXO ÚNICO**

#### **LISTADO DE ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS A EJERCER POR LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PRIVADAS, LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS Y LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA**

##### **Sección A: Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.**

1. Control de plagas (0161, 0240). Se exceptúa el control de plagas domésticas.
2. Caza ordinaria y mediante trampas con fines comerciales (0170).

Se pueden realizar actividades agropecuarias mientras no se rompa el esquema existente para la base productiva.

##### **Sección B: Explotación de minas y canteras.**

3. Extracción de carbón de piedra y lignito (0510 y 0520).
4. Extracción de petróleo crudo y gas natural (0610 y 0620).
5. Extracción de minerales metalíferos (0710, 0721, 0722 y 0729).

6. Explotación de otras minas y canteras (0891, 0892, 0893 y 0899). Se exceptúa la extracción, aserrado, fragmentación y trituración de piedra de construcción; la extracción, dragado, fragmentación y trituración de arena para la construcción y gravilla; la extracción de arcilla no refractaria y explotación de graveras y canteras de arena para la construcción.
7. Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural y para otras actividades de explotación de minas y canteras (0910 y 0990).

**Sección C: Industria manufacturera.**

8. Elaboración de azúcar (1072).
9. Producción de aguas minerales naturales (1104).
10. Elaboración de productos de tabaco (1200).
11. Impresión de periódicos, revistas, tabloides, libros, mapas, atlas, sellos de correos, timbres fiscales, documentos de títulos, cheques y otros documentos de garantía, incluye cuños, gomígrafos y papel moneda y cualquier otro impreso que atente contra lo dispuesto en la Constitución de la República de Cuba y en la legislación vigente (1811). Se exceptúan los productos asociados a la promoción de la actividad comercial.
12. Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo (1910 y 1920).
13. Fabricación de sustancias químicas básicas de abonos y compuestos de nitrógeno y de plásticos y caucho sintético en formas primarias (2011). Se exceptúa la producción de artículos varios de plásticos o caucho.
14. Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario (2021).
15. Fabricación de pólvoras propulsoras, productos pirotécnicos, incluidas cápsulas fulminantes, detonadores, bengalas de señales, fósforos y otros explosivos (2029).
16. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos naturales incluyendo la mezcla de plantas medicinales y la definición de alegaciones terapéuticas para estos productos (2100).
17. Fabricación de metales comunes (2410, 2420 y 2421). Se exceptúa la fundición de metales.
18. Fabricación de armas y municiones (2520).
19. Fabricación de insignias militares. (2599)
20. Fabricación de pilas, baterías y acumuladores (2720).
21. Fabricación de vehículos automotores (2910).
22. Construcción de buques, estructuras flotantes, embarcaciones de recreo y deporte, así como otras embarcaciones (3011 y 3012).
23. Fabricación de locomotoras y material rodante (3020).
24. Fabricación de aeronaves y naves especiales y maquinaria conexas (3030).
25. Fabricación de vehículos militares (3040).
26. Fabricación de motocicletas (3091). Se exceptúa partes y piezas, vehículos de propulsión manual (carretillas, carritos para equipaje, para supermercado, y otros) y de tracción animal.
27. Fabricación de uniformes militares (3290).
28. Reparación y mantenimiento de armas de fuego y municiones (3311).

**Sección D: Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.**

29. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica (3510).
30. Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías (3520). Se exceptúa el biogás.

31. Suministro de vapor y de aire acondicionado (3530). Se exceptúa la producción de hielo.

**Sección E: Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación.**

32. Aprovechamiento o abasto de agua mediante redes de acueducto (distribución), en comunidades de más de mil habitantes (3600).
33. Recogida de desechos peligrosos de elevada toxicidad y cancerígenos (3812). Se exceptúa el servicio de limpieza de fosas, siempre que se ejecute con equipos especializados cuya seguridad operacional haya sido certificada por la autoridad del agua en cada territorio.
34. Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos, de elevada toxicidad y cancerígenos (3822).
35. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos (3900). Se exceptúan actividades como la recogida de residuos sólidos urbanos, desechos plásticos y otros aprovechables.

**Sección F: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.**

A la presente sección no se le incorporan los números correspondientes al Clasificador Nacional de Actividades Económicas, excepto en la actividad de galerías. En este caso, se adopta la fórmula de listar los productos que se prohíben comercializar de forma minorista y mayorista.

36. Venta de mercancías al por menor y al por mayor, importadas sin carácter comercial; así como madera, armas de fuego, municiones, productos farmacéuticos y medicinas, sellos y monedas, medios de transporte (excepto bicicletas), metales y minerales metalíferos, combustibles (excepto carbón vegetal, leña y biogás).  
Venta de mercancías al por mayor de ron, cigarros y tabacos.
37. Actividades de galerías de arte comerciales (4773).

**Sección G: Transporte y almacenamiento.**

38. Transporte por tuberías, incluye la explotación de gasolineras (4930).
39. Transporte marítimo en aguas internacionales, de cabotaje y para actividades turísticas la explotación de embarcaciones de excursión, de crucero o de turismo y el alquiler de embarcaciones de placer con tripulación para el transporte marítimo y de cabotaje (5011 y 5012).
40. Transporte por vía aérea (5110 y 5120).
41. Almacenamiento y depósito (5210).
42. Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre. Comprende la explotación de terminales, estaciones ferroviarias, instalaciones de manipulación de mercancías, vías y patios ferroviarios, carreteras, peajes, puentes y túneles (5221). Se exceptúa la explotación de aparcamiento o garajes.
43. Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático. Comprende la explotación de marinas, espigones, terminales, puertos y faros; actividades de navegación, atraque, practica y salvamento (5222).
44. Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo (5223).
45. Otras actividades de apoyo al transporte, comprende los servicios transitorios; emisión y tramitación de documentos de transporte y conocimientos de embarque; servicios de agentes de aduanas; servicios de administración y de agente de buques (5229).

46. Actividades Postales (5310). Se exceptúa la labor del agente postal en el servicio postal universal y los servicios no básicos de paquetería y mensajería.
47. Actividades de Mensajería (5320). Se exceptúan los servicios de entrega a domicilio (mensajero).

#### **Sección H: Actividades de alojamiento y de servicios de comida.**

48. Actividades de campismo, parques de vehículos de recreo y parques de caravanas, suministro de alojamiento en campismos, campamentos recreativos y campamentos de caza y de pesca, para estancias cortas. Suministro de espacios e instalaciones para vehículos de recreo (5520).

#### **Sección I: Información, comunicación y telecomunicaciones.**

49. Edición y maquetación de libros, directorios y listas de correos, periódicos, tabloides y revistas en cualquier formato o soporte (5811, 5812, 5813). Se exceptúa la maquetación y encuadernación de tesis.
50. Producción audiovisual y cinematográfica profesional (5911). Se exceptúa la amparada en el Decreto-Ley 373 “Del Creador Audiovisual y Cinematográfico Independiente”.
51. Actividades de exhibición de películas cinematográficas y cintas de vídeo (5914).
52. Creación de sellos discográficos, editoras musicales y entidades para la comercialización de discos y otros soportes fonográficos (5920). Se exceptúa actividades de grabación y post producción de sonido y licencias para vendedores de discos ya aprobadas, la operación y/o arrendamiento de equipamiento para la producción artística, agente de selección de elenco (casting), y auxiliar de producción artística.
53. Transmisiones de radio (6010).
54. Programación y transmisiones de televisión, sobre la programación cultural de música, artes escénicas, libros, artes plásticas, cine, patrimonio y trabajo cultural comunitario (6020).
55. Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y por satélite que comprende el servicio público de acceso a internet; servicio telefónico básico; servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestre; servicio de telefonía virtual; servicio de acceso a internet al público; servicio de conducción de señales; infraestructura física para alojamiento y hospedaje; operación de centros de datos públicos; servicio de cabina y estaciones telefónicas públicas; servicio de telecomunicaciones de valor agregado; servicio de centro de contacto; servicio de radiocomunicación móvil troncalizado; explotación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones; proveedor de infraestructura de telecomunicaciones; servicio de televisión por suscripción y el servicio de soporte a la transmisión de radiodifusión (6110, 6120, 6130).
56. Otras actividades de telecomunicaciones que comprende la explotación de estaciones terminales de comunicaciones por satélite e instalaciones conexas operacionalmente conectadas con uno o varios sistemas de comunicaciones terrestres y capaces de transmitir o recibir telecomunicaciones por satélite; suministro de servicios telefónicos y de Internet en instalaciones abiertas al público; suministro de servicios de telecomunicaciones por las conexiones de telecomunicaciones existentes y reventa de servicios de telecomunicaciones (es decir, compra y reventa de capacidad de red sin prestación de servicios adicionales) (6190). Se exceptúa el servicio de provisión de aplicaciones en el entorno de internet y el suministro de

aplicaciones especializadas de telecomunicaciones, como detección por satélite, telemetría de comunicaciones y utilización de estaciones de radar.

57. Actividades de ciberseguridad que comprende el servicio de ciberseguridad, investigaciones de incidentes de ciberseguridad y análisis de redes utilizando la red pública de telecomunicaciones y en las redes privadas de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, el Banco Central de Cuba, órganos Locales del Poder Popular y las infraestructuras críticas de las TIC, entendido este como servicio que incluye la reducción de riesgos y vulnerabilidades, la creación de capacidades para detectar y gestionar eventos e incidentes y el fortalecimiento de la resiliencia en el ciberespacio; ejecución de ciberataques simulados o técnicas para detectar vulnerabilidades en los sistemas informáticos soportados sobre las redes públicas de telecomunicaciones (técnicas de “hacking ético”) y participación en desarrollo de componentes y soluciones vinculados a sistemas de seguridad, pertenecientes a proyectos del Sistema Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación para la Ciberseguridad (6203).
58. Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas que comprende el suministro de infraestructura para servicios de hospedaje y servicio de instalación y operación de centros de datos públicos (6311).
59. Agencia de Noticias y otras actividades de servicio de información como información telefónica, búsqueda de información a cambio de una retribución y selección de noticias, recortes de prensa, y otros. (6391 y 6399).

#### **Sección J: Actividades financieras y de seguros.**

60. Intermediación monetaria que comprende las operaciones de intermediación financiera y servicios afines que realizan los bancos, tales como captar, recibir y mantener depósitos; recibir y otorgar préstamos u otras modalidades de crédito o financiamiento; prestar servicios de pagos; realizar operaciones de compra de monedas, metales preciosos y valores, entre otras (6411 y 6419).
61. Actividades de sociedades en cartera (6420).
62. Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares (6430).
63. Arrendamiento financiero (6491, 6492 y 6499).
64. Seguros de vida y seguros generales (6511 y 6512).
65. Reaseguros (6520).
66. Fondos de pensiones (6530).
67. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros (6611, 6612 y 6619).
68. Actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones. Se exceptúa los agentes de seguros (6621 y 6629).
69. Actividades de gestión de fondos (6630).

#### **Sección K: Actividades inmobiliarias.**

70. Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. Se exceptúa el arrendamiento de vivienda, habitaciones y espacios (6810).
71. Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Se exceptúa la intermediación en la compra, la venta y el alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrata (6820).

#### **Sección L: Actividades profesionales, científicas y técnicas.**

72. Actividades profesionales y técnicas (6910, 6920, 7010, 7020, 7110, 7120, 7210, 7220, 7310, 7320, 7490, 7500). Se exceptúa la teneduría de libros; diseño, de-

coración y fotografía; programadores de equipos de cómputo; los traductores de documentos y traductores e intérpretes certificados y los veterinarios de animales de compañía.

**Sección M: Actividades de servicios administrativos y de apoyo.**

73. Alquiler y arrendamiento de equipos recreativos y deportivos (7721). Se exceptúa el alquiler de bicicletas, el billar y otros juegos de mesa.
74. Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares (7740). Se exceptúa obras protegidas por derechos de autor y de propiedad industrial.
75. Actividades de empleo (7810, 7820 y 7830).
76. Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos. Las actividades dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento al público en general y a clientes comerciales. La organización de paquetes de servicios de viajes para su venta, a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos que pueden incluir uno o varios de los elementos siguientes: Transporte, Alojamiento, Comidas, Visitas a museos, lugares históricos o culturales y asistencia a espectáculos teatrales, musicales o deportivo (7911, 7912).
77. Servicios de reserva y actividades conexas, que incluye prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, entre otros; prestación de servicios de intercambio en régimen de tiempo compartido o multi-propiedad; actividades de venta de billetes para obras de teatro, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento; prestación de servicios de asistencia a los visitantes: suministro a los clientes de información sobre los viajes y actividades de guías de turismo; y actividades de promoción turística. Se exceptúa los que realizan la gestión de alojamiento vinculados con los arrendadores de viviendas o habitaciones, el gestor de pasajeros en piqueta y la gestión de transportación con pasajeros con fines no turísticos (7990).
78. Actividades de seguridad y protección (8010). Se exceptúa las actividades de portero; cuidador de inmuebles y edificios múltiples, sereno, siempre que se enmarque en el perímetro del lugar que protege. No puede autorizarse esta actividad sobre una persona específica como “guarda espalda” o “escolta”, ni tener alcance en la vía pública.
79. Actividades de servicios de sistemas de seguridad (8020). Se exceptúa la instalación, reparación, reconstrucción y ajuste de dispositivos mecánicos o electrónicos de cierre, cajas de caudales y cajas fuertes.
80. Actividades de centro de llamadas (8220).
81. Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas, incluye redacción de actas, registros y transcripción de materiales en las empresas (8299).

**Sección N: Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.**

82. Actividades de la administración pública (8411).
83. Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales (8412).
84. Regulación y facilitación de la actividad económica (8413).
85. Administración de actividades relacionadas con los censos de población y viviendas (8415).

86. Relaciones exteriores que incluye tramitar o coordinar la atención a las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en el país; gestionar los actos de Protocolo y Ceremonial Diplomático del Estado y del Gobierno cubanos; tramitar la legalización de documentos cubanos y extranjeros para surtir efecto en el exterior y el territorio nacional, respectivamente; gestionar o tramitar visas y otros documentos que sean emitidos por los consulados (8421).

87. Actividades de defensa (8422).

88. Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad (8423).

89. Actividades de seguridad social (8430).

#### **Sección Ñ: Enseñanza.**

90. Enseñanza. Se exceptúa la atención educativa y el cuidado de niños; los profesores de música y otras artes; profesores de taquigrafía, mecanografía o idioma; repasadores; clases de gimnasia aerobia; instructores de automovilismo y para la práctica de ejercicios físicos que no incluye las artes marciales (8510, 8511, 8513, 8521, 8522, 8523, 8530, 8549 y 8562).

#### **Sección O: Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.**

91. Actividades de hospitales, que incluye las actividades técnicas y profesionales vinculadas a la asistencia médica y social, las relacionadas con la medicina natural y tradicional dentro y fuera de las instituciones asistenciales en cualquiera de los niveles de atención del sistema nacional de salud y por las formas de gestión no estatal (8610).

92. Actividades de médicos y odontólogos y las investigaciones médicas y científicas en humanos (8620).

93. Otras actividades de atención de la salud humana, actividades de los servicios farmacéuticos y ópticos (8690).

94. Actividades de atención de enfermería en instituciones (8710).

95. Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos (8720).

96. Otras actividades de atención en instituciones que comprende la prestación de servicios para personas de edad y con discapacidad en instituciones (8790).

97. Actividades de asistencia social (8810, 8890). Se exceptúa para el cuidado de enfermos, personas con discapacidad y ancianos.

#### **Sección P: Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas.**

98. Actividades de periodistas (9000).

99. Gestión de salas de conciertos, de video, galerías de arte, librerías, casas de cultura, teatros y otras instalaciones similares (9000). Se exceptúa la venta de libros de usos.

100. Actividades de bibliotecas físicas o digitales, archivos y centros de información (9101).

101. Actividades de museos, gestión de lugares y edificios históricos (9102).

102. Actividades de zoológicos y reservas naturales (9103).

103. Actividades de juegos al azar y apuestas (9200).

104. Gestión de instalaciones deportivas, de campos de golf y de boleras (9311). Se exceptúa los gimnasios de musculación y el arrendamiento de piscinas.

105. Actividades de clubes deportivos (9312).

106. Otras actividades deportivas, actividades de productores o promotores de competiciones deportivas, de árbitros, jueces, cronometradores y gestión de reservas de

pesca; gestión de reserva de pesca y caza deportiva (incluye buceo), actividades de guía de montaña, actividades de apoyo para la caza y la pesca deportiva o recreativa. Se exceptúa la pesca comercial (9319).

107. Otras actividades de esparcimiento y recreativas (9329), que incluye actividades de parques recreativos y playas, comprendido el alquiler de casetas, taquillas, hamacas, y otros; gestión de instalaciones de transporte recreativo; por ejemplo, puertos deportivos; alquiler de equipo de esparcimiento y recreo como parte integral de los servicios de esparcimiento; y gestión (explotación) de juegos accionados con monedas. Se exceptúa la gestión de bares, discotecas, pistas de baile y la organización de cumpleaños, bodas y otras actividades festivas.

**Sección Q: Otras actividades de servicios.**

108. Actividades de asociaciones empresariales profesionales (9411 y 9412).
109. Actividades de sindicatos; no incluye el derecho de asociarse voluntariamente y constituir organizaciones sindicales, de conformidad con los principios unitarios fundacionales, sus estatutos y reglamentos, los que se discuten y aprueban democráticamente y actúan con apego a la ley (9420).
110. Actividades de otras asociaciones (9491, 9492 y 9499).
111. Pompas fúnebres y actividades conexas (Servicios Necrológicos) (9603). Se exceptúa el mantenimiento de tumbas y mausoleos.

**Sección R: Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales.**

112. Actividades de organizaciones internacionales y de misiones diplomáticas y consulares (9900).

---

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

**GOC-2021-782-O94**

**RESOLUCIÓN 212/2021**

POR CUANTO: En el Decreto-Ley 46, de 6 de agosto de 2021, se regula la constitución y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley 47 “De las Cooperativas No Agropecuarias”, de 6 de agosto de 2021, se establecen las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional.

POR CUANTO: En la Resolución 248, de 15 de octubre de 2008, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se dispone que las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos exigidos en las regulaciones vigentes pueden abrir y operar cuentas corrientes, así como se establecen las normas y requisitos relacionados con el proceso de apertura y operatividad de estas cuentas.

POR CUANTO: La Resolución 80, de 15 de junio de 2020, de quien suscribe, establece las normas sobre el servicio de cuentas bancarias aplicables a las cooperativas no agropecuarias, la que resulta necesario derogar y emitir una nueva con el fin de incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 25 inciso d) del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,